

# GOBIERNOS DEPARTAMENTAL

## INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

10

Decreto 22.303.— Se establece Seguro de Salud a funcionarios a quienes se les otorgue la baja por jubilación

Junta Departamental de Montevideo

La Junta Departamental de Montevideo

DECRETA:

**Artículo 1º** Establécese que los funcionarios a quienes se otorgue la baja por jubilación a partir de la vigencia de este Decreto, así como sus cónyuges, si estuvieren amparados al sistema continuarán usufructuando el beneficio del Seguro de Salud a que se refiere el artículo 2º del decreto 14.925 y los artículos 2º a 4º del decreto 15.094, de 30 de junio de 1970 y disposiciones ampliatorias, con sus respectivos derechos y antigüedad, siendo de cargo de la Intendencia Municipal el pago íntegro de sus cuotas correspondientes y del aporte al Fondo de Seguro de Salud.

**Art. 2º** Dichos pagos se efectuarán con cargos a los créditos presupuestales previstos en el Subrubro 7.7 "Otras transferencias a Unidades Familiares", de los respectivos programas.

**Art. 3º** El beneficio será adjudicado exclusivamente de vida al titular y su cónyuge y, extinguida la causal, será abatida la incidencia que hubiere provocado.

**Art. 4º** Comuníquese.

Sala de Sesiones de la Junta Departamental de Montevideo, primero de agosto de mil novecientos ochenta y cinco.— Héctor A. Grauert, Presidente.— Ana María Di Genio de Carlomagno, Secretaria General.

(RESOLUCION Nº 4.374/985)

Intendencia Municipal de Montevideo.

Montevideo, 6 de agosto de 1985

Visto: el decreto 22.303 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 1º de agosto de 1985 y recibido por este Intendente el 5 del mismo mes y año, por el cual, de conformidad con la resolución 3.135/985, de 25 de junio ppdo., se establece que los funcionarios a quienes se les otorgue la baja por jubilación a partir de la vigencia del presente decreto, así como sus cónyuges, si estuvieren amparados al sistema, continuarán usufructuando el beneficio del Seguro de Salud a que se refiere el artículo 2º del decreto 14.925 y los artículos 2º a 4º del decreto 15.094, de 30 de junio de 1970 y disposiciones ampliatorias, con sus respectivos derechos y antigüedad, siendo de cargo de esta Intendencia Municipal el pago íntegro de su cuotas correspondiente y del aporte al Fondo de Seguro de Salud, estableciendo las condiciones en que se efectuarán los pagos y que el beneficio será adjudicado exclusivamente de vida al titular y su cónyuge y extinguida la causal, será abatida en la incidencia que hubiere provocado.

El Intendente Municipal de Montevideo

RESUELVE:

Promúlgase; publíquese; comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, a todos los Departamentos, a la Contaduría General, al Instituto de Estudios Municipales, al Servicio de Publicaciones y Prensa, a la Unidad Asesora de Proyectos Especiales y pase, por su orden, al Servicio de Entrada, Trámite y Expedientes para su desglose e incorporación al Registro correspondiente y Departamento Administrativo a sus efectos.— AQUILES LANZA, Intendente Municipal. Diego M. Barañano, Secretario General.